



RESOLUCIONES

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES, DEL 25 DE MAYO AL
21 DE JUNIO DE 1946

I (II). Conferencia Internacional de la Salud

Informe presentado por el Comité de Redacción y aprobado por el Consejo, y resolución aprobada el 11 de junio de 1946 (documento E/59/Rev.1)

El Consejo Económico y Social examinó, en 27 de mayo de 1946, el informe del Comité Técnico Preparatorio de la Conferencia Internacional de la Salud,¹ que habrá de instituir una Organización Internacional de las Naciones Unidas para la Salud, y constituyó, para que trate este asunto, un Comité de Redacción compuesto de los representantes de Bélgica, Checoslovaquia, Chile, China, los Estados Unidos de América, Francia, Perú, el Reino Unido, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, bajo la presidencia de Sir Ramaswami Mudaliar (India).

El Comité de Redacción se reunió el 1º, 4 y 8 de junio de 1946.

1. El Comité, convencido de la conveniencia de que todos los países cooperen cuanto antes en el campo de la salud, y tomando en cuenta la proximidad de la apertura de la Conferencia de la Salud, decidió invitar inmediatamente para que asistan a dicha conferencia a observadores de 16 Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, de las comisiones aliadas de control de otros países y de 10 organizaciones internacionales interesadas en la sanidad pública.

2. El Comité estudió algunas cuestiones que habían motivado observaciones en los debates del Consejo sobre el informe del Comité Técnico Preparatorio.

3. Por una mayoría de cinco votos contra cuatro, el Comité decidió recomendar que la Conferencia Constituyente autorice a la Organización Mundial de la Salud para preparar y firmar convenciones (sección VI, 3 e) del informe). La minoría no se oponía a dicha autorización, pero estimaba que la opinión del Comité debía ser expresada más bien como una observación que como una recomendación.

4. El Comité examinó la cuestión de las oficinas sanitarias regionales (sección XII del informe del Comité Preparatorio), y sus relaciones con la "Organización Mundial de la Salud" que habrá de instituirse; cinco de sus miembros ex-

presaron el deseo de que el Consejo recomendase la fórmula A del informe, que se refiere a la colocación de las oficinas regionales bajo la autoridad de la Organización de la Salud. Otros cinco miembros preferían que la conferencia decidiera las relaciones que habían de existir entre las oficinas regionales y la Organización central, y que las opiniones expresadas al respecto por los miembros del Consejo sean comunicadas a la conferencia a título de información.

5. El Comité examinó la proposición hecha por uno de los miembros según la cual la constitución de la Organización de la Salud debía entrar en vigor en virtud de una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en septiembre.

Cinco miembros opinaron que este método no era factible con arreglo a las actuales constituciones de sus países y estaban en favor de un procedimiento como el indicado en la sección XIX del informe del Comité Técnico Preparatorio, según el cual los Estados podían firmar presentando o no reservas con respecto a la aprobación y ratificación legislativa ulterior, conforme a las disposiciones de sus constituciones respectivas.

La constitución debía entrar en vigor cuando se hubiese obtenido el número previsto de firmas sin reserva y de ratificaciones. Dos miembros estimaron que este número debía ser de 26.

6. Basándose en las opiniones expresadas por los miembros del Consejo en su sesión del 27 de mayo, y en sus sesiones del 1º, 4 y 8 de junio, el Comité de Redacción somete al Consejo para su aprobación el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social.

1. *Toma nota* con satisfacción del informe del Comité Técnico Preparatorio que, como resultado de su resolución del 15 de febrero de 1946, se reunió en París para preparar la Conferencia Internacional de la Salud que habrá de instituir la Organización de la Salud de las Naciones Unidas, y agradece al Presidente y a los miembros de este Comité el excelente trabajo que han realizado;

2. *Hace suya* la recomendación III del Comité Técnico Preparatorio y confirma la decisión del Comité de Redacción de enviar inmediatamente invitaciones para que envíen observadores a la Conferencia Internacional de la Salud:

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, segundo período de sesiones, anexo I.

a) a los Gobiernos de Afganistán, Albania, Austria, Bulgaria, Finlandia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Portugal, Rumania, Siam, Suecia, Suiza, Transjordania y Yemen;

b) a las autoridades aliadas de control en Alemania, Japón y Corea;

c) a las siguientes organizaciones internacionales interesadas en la sanidad pública:

Organización Internacional del Trabajo,

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas,

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Organización Provisional de Aviación Civil Internacional,

Office international d'hygiène publique,

Oficina Sanitaria Panamericana,

Liga de las Sociedades de la Cruz Roja,

Fundación Rockefeller,

Federación Sindical Mundial;

3. *Aprueba* la recomendación IV del Comité Técnico Preparatorio referente a la institución, por la Conferencia Internacional de la Salud, de una Comisión Interina (de la salud) para el caso de que la Organización de la Salud no sea constituida al concluir la conferencia de junio; siendo funciones de esta Comisión Interina las enumeradas en la resolución mencionada anteriormente y las demás que la Conferencia determine;

4. *Recomienda* que hasta que entre en vigor la convención instituyendo la Organización de la Salud y hasta que ésta pueda iniciar sus actividades, el Departamento de Asuntos Sociales de las Naciones Unidas actúe como secretaria de esta comisión y constituya el organismo provisional mencionado en la recomendación V, y, entre otras funciones, prosiga las actividades de la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones;

5. *Aprueba* asimismo la recomendación VI del informe del Comité Técnico Preparatorio relativa a la incorporación de la *Office international d'hygiène publique* a la Organización de la Salud, y la recomendación VII relativa a que ésta o su Comisión Interina y secretaria asuma, sin solución de continuidad y a solicitud de la Organización o de la comisión interina, las funciones y obligaciones asignadas a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas por las Convenciones Sanitarias Internacionales de 1944;

6. *Transmite* a la Conferencia Internacional de la Salud una lista de recomendaciones, sugerencias y observaciones presentadas por algunos de sus miembros en sesión plenaria (27 de mayo) o en el Comité de Redacción (1º, 4 y 8 de junio de 1946), durante el examen del informe del Comité Técnico Preparatorio (apéndice) junto con las actas de sus debates sobre este asunto.

APENDICE

Recomendaciones, sugerencias y observaciones hechas por miembros del Consejo Económico y Social en sesión plenaria (27 de mayo) o en el Comité de Redacción (1º, 4 y 8 de junio

*de 1946) respecto del informe del Comité Técnico Preparatorio para la Conferencia Internacional de la Salud.*²

(Los asuntos están enumerados en el orden en que figuran en el informe del Comité Técnico Preparatorio; las cifras entre paréntesis se refieren al número de miembros que expresó la opinión mencionada; un asterisco (*) indica que no se expresó ninguna opinión contraria.)

Funciones de la Organización de la Salud

III. a) b) f) g)

Hay que incluir en ellas la adopción de medidas urgentes de socorro en materia de sanidad en los territorios asolados por la guerra (tales como Grecia) así como de medidas para la protección del niño y la lucha contra el paludismo y la tuberculosis. (Este trabajo deberá efectuarse en colaboración con la Comisión de Acuerdos Sociales de las Naciones Unidas.) (2*)

III. g) y I. *Predámulo*, párrafo 7

La preparación psicológica de la juventud para las relaciones sociales e internacionales armoniosas no corresponde exclusivamente a la Organización de la Salud sino que es parte de la esfera de acción de la UNESCO. (1*)

III. i)

Deben comprender expresamente legislación social (sanitaria), incluso seguros de enfermedad; el asunto debe ser tratado en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo. (1) (4)

(Uno de los miembros estimaba que este tema debía ser tratado exclusivamente por la Organización Internacional del Trabajo.) (1)

III. j)

La Organización de la Salud debe mantener un servicio sistemático de información sobre investigaciones relativas a la medicina curativa y preventiva. (1*)

Miembros

IV. 1 y 3

Si bien se reconoce la conveniencia de que todos los Estados participen en la lucha contra la enfermedad y, particularmente, contra las enfermedades epidémicas, la autoridad competente de las Naciones Unidas debe reglamentar la admisión de miembros. (1)

IV. 4

La suspensión de los derechos de los miembros, prevista en el informe, parece prevenir la participación de Estados indeseables en la Organización. (1)

Funciones de la Conferencia Mundial de la Salud

VI. 3 e) y III. p)

La Conferencia Mundial de la Salud debe ser autorizada para preparar y firmar convenciones internacionales sin recurrir a conferencias diplomáticas especiales.

(N.B. Esta recomendación fué hecha por una mayoría de cinco votos contra cuatro en el Comité de Redacción, la minoría prefería que se la presentara como una observación.)

Para la firma de convenciones internacionales sanitarias y reglamentos, deben adoptarse disposiciones especiales para los estados federales. (1*)

VI. 3 f)

Los reglamentos sanitarios internacionales han de aplicarse sólo en los Estados que los acepten

² Tres miembros opinaron que el examen de las proposiciones del Comité Técnico Preparatorio correspondía más bien a la Conferencia Internacional de la Salud que al Consejo.

oficialmente, y no en aquellos que no los rechacen oficialmente. (La opinión contraria fué sostenida por razones de conveniencia por uno de los miembros.)

Los reglamentos relativos a las normas médicas y a los medicamentos biológicos para el comercio internacional no deben ser obligatorios sino sometidos como recomendaciones.

Acuerdos regionales

XII. A y XVII. 2 b)

Las organizaciones regionales internacionales sanitarias existentes (Oficina Sanitaria Panamericana) deben ser incorporados a la Organización Mundial de la Salud (fórmula A).

(N.B. Esto fué recomendado por una mayoría de cinco votos contra cuatro en el Comité de Redacción.)

XII. B

Deben ser coordinadas con la Organización Mundial de la Salud (fórmula B). Dos de los miembros estiman que la misión de la Organización de la Salud era más bien coordinar y recomendar que dirigir el trabajo sanitario regional.

(N.B. Una resolución que dejaba a la Conferencia el elegir entre las fórmulas A y B recibió cinco votos contra cinco.)

En todo caso las organizaciones sanitarias regionales deben actuar como oficinas regionales de la Organización Mundial de la Salud.

Los comités regionales deben realizar el trabajo principal de la Organización. Deben ser instituidos sólo por decisión de la Conferencia.

Para determinar el lugar de funcionamiento y la composición de la secretaría de los comités, debe considerarse decisiva la opinión de los Estados interesados en las actividades de cada comité regional.

Finanzas

XIII.

Una mayoría de dos tercios debe ser necesaria en la Conferencia de la Salud para toda decisión que entrañe gastos importantes.

Las consideraciones de orden financiero no deben obstar el trabajo sanitario, que paga dividendos aun en numerario.

Relaciones con otras organizaciones

XVII. 1. *Relaciones con las Naciones Unidas*

Los vínculos entre las Naciones Unidas y la Organización de la Salud deben mostrarse claramente en el nombre de ésta.

El crédito que la Organización de la Salud alcance por su labor debe beneficiar a las Naciones Unidas.

El personal de la Organización de la Salud debe tener, en lo posible, situación, reglamentos, escala de salarios, etc., análogos a los de las Naciones Unidas, para permitir traslados y ascensos entre ambas organizaciones.

Debe observar las mismas reglas de lealtad y de independencia de las influencias nacionales.

XVII. 2b) *Relaciones con las organizaciones intergubernamentales especializadas*

Debe haber una sola Organización de la Salud a la que sean incorporadas los organismos sanitarios internacionales existentes. (*Office international d'hygiène publique*).

Entrada en vigor de la Constitución de la Organización de la Salud

(2) XIX. 1.

(1) La constitución debe entrar en vigor únicamente cuando se hayan recibido de los Miembros de las Naciones Unidas 26 ratificaciones—o adhesiones completas—a la convención constituyente. (2)

Otros dos miembros manifestaron que, por el contrario, la entrada en vigor debía ser acelerada tanto como fuera posible y que la constitución de la Organización de la Salud debía ser redactada en tal forma que permita a la Asamblea de las Naciones Unidas, en septiembre, decidir su entrada en vigor sin esperar otras ratificaciones. (2)

Cinco de los miembros estimaban que las constituciones de sus países volvían impracticable ese procedimiento. (5)

2 (II). Refugiados y personas desalojadas

Resolución aprobada el 21 de junio de 1946 (documento E/81/Rev.1)

(2) *El Consejo Económico y Social*

1. *Habiendo examinado* el informe de la Comisión Especial de Refugiados y Personas Desalojadas, instituida por resolución del Consejo del 16 de febrero de 1946, y, en particular, las sugerencias para un proyecto de constitución de una Organización Internacional de Refugiados, que figuran en la sección 1 del capítulo IV del informe de la Comisión Especial; y

(4*)

Habiendo revisado y enmendado estas sugerencias y habiéndolas aprobado conforme al texto que acompaña a la presente resolución (Apéndice);

(1)

Pide al Secretario General se sirva redactar las cláusulas de orden técnico que sean necesarias para completar el proyecto de constitución desde un punto de vista jurídico y, además

(2*) *Pide* al Secretario General se sirva transmitir inmediatamente copias del proyecto de constitución así completado a los Miembros de las Naciones Unidas; e

(1*) *Instituye* una Comisión de Finanzas de la Organización Internacional de Refugiados:

a) La Comisión debe preparar, teniendo en cuenta el proyecto de constitución anteriormente mencionado, presupuesto provisionales para la administración y las actividades de la Organización durante el primer ejercicio financiero y escalas para el prorrateo equitativo de las contribuciones entre los Miembros de las Naciones Unidas, tomando en cuenta la situación financiera excepcionalmente difícil de los países que fueron ocupados por el enemigo.

(1*) b) La Comisión se compondrá de un representante de cada uno de los Gobiernos que estuvieron representados en el grupo de trabajo de la subcomisión de organización y finanzas de la Comisión Especial de Refugiados y Personas Desalojadas, a saber: Canadá, Estados Unidos de América, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que se agregarán Brasil, China y Líbano.

(2*) c) El Director del Comité Intergubernamental de Refugiados y el Director General de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas, o sus representantes, serán